

adventada ni sea causa su ruina; que los capi-
tulos q. se citan por el Ant. Sindico Reuonero fueron es-
tablecidos en el año de setenta y ocho desta cuya epoca
haya de presente han variado todas las cosas en sumo gra-
do y por ello qualquiera alteracion o Modificacion en

las ordenanzas q. se hace en Referencia puede verificarse
con aspecho de la Menor Necesidad; que el medio ta-
biamente propuesto por este Ill. Ayuntamiento de q. se
venda el Dan por peso deve tener efecto sin la Menor
diferencia, sin el Menor Nipaso, y sin la Menor dilacion
logrando el Indagatorio por este Medio se suata al Utin
vicio de un genero a la primera Necesidad al peso y pre-
cio q. sus incesantes deseos se proporcionarian, y lo es-
tremiales torrados qualquier Mal concepto q. con fun-
damento o sin el pueda haber adquirido; que el cum-
plido de un dia o dos sin locido y con las qualidades preve-
nidas en su misma ordenanza parece a los q. conforman
debe ser de Mal y medio por Arrova, pero el peso al Dan
sera de una libra, dos media y quatro onzas p. q. de un
modo se suata el Publico comodam. y en lo demas de
Arancile y quanto conspire al mejor y mas lucro de
sempre de este particular, se servira este Ill. Ayuntamiento
adoptar las Providencias q. tenga por conveniente. Y enten-
dido por esta fided conferenciada lo cond. en el asunto,
haviendo pluralidad de Votos se procedio por los Cavalle-
ros Reales a dar su parecer y en la forma sig.

Votada

El Sr. D. Nicolas Lambertes. Dijo: que Nipeto a q. cita
conforme el Sr. D. Francisco Lopez Planos, la Diputacion
al Conuen y su Sindico Reuonero q. son los q. han dado el
ante informe, en q. se venda el Dan por libras, de se he-
ge en su lugar se conforma en otra parte sobre el

